

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(CONTINUACION.)

Art. 12. Para disfrutar los beneficios del artículo anterior será circunstancia precisa que el interesado no haya ejercido antes por sí ni por medio de un tercero la misma ó parecida industria, ó que, habiéndola ejercido, haya cesado en ella por un tiempo que exceda de tres años; y que presente al Jefe de la Administración económica, si el industrial es vecino de la capital de provincia; al Administrador de partido en los puntos donde le haya, si allí reside el interesado, ó al Alcalde popular en los demás pueblos, una declaración duplicada manifestando la profesión, industria, arte ú oficio que se propone ejercer.

Art. 13. La declaración espresada en el artículo anterior se redactará con sujeción al modelo adjunto señalado con el núm. 1.º (1), y contendrá los requisitos siguientes:

1.º El nombre y domicilio del industrial, con la designación de la calle y número en que se hallen situados los edificios ó locales destinados al ejercicio de la industria.

2.º Los datos ó pormenores necesarios, espresando, si se trata de un almacenista ó mercader, los géneros ó artículos que constituyan el comercio, y designando el local ó locales destinados á depósitos; si de un arte ú oficio, el punto donde han de espenderse los efectos construidos; y si de una fábrica, el número de objetos de imposición, como máquinas, artefactos etc., con arreglo á la tarifa; y por último, si aquellos han de espenderse al por menor ó al por mayor, y

(1) Se omite la publicación de este y los demás modelos citados en el Reglamento por su extensión y porque acompañan todos ellos á la edición oficial del mismo Reglamento y Tarifas que por separado se publica.

(Nota de la Gaceta.)

en el último caso el local donde haya de verificarse la venta.

3.º En el caso de que el industrial sea ya contribuyente al Tesoro, espresará el concepto y la cantidad que satisface.

Y 4.º La conformidad del interesado para que los agentes de la Administración puedan entrar de día en el domicilio de aquel ó en los edificios ó locales donde se ejerza la industria con el objeto de hacer las comprobaciones necesarias para depurar la exactitud de la declaración.

Art. 14. Uno de los ejemplares de la declaración, autorizado y sellado con el de la respectiva oficina ó Alcaldía, se devolverá en el acto al interesado para que pueda justificar en su caso la fecha de la presentación.

Art. 15. El Jefe de la Administración económica, dentro del plazo de cinco dias, pasará el otro ejemplar de la declaración á los síndicos del gremio respectivo para que en el término de ocho dias informen sobre la cualidad de *nuevo industrial* manifestada por el interesado, y den dictámen sobre la rebaja de cuota que en su caso deba concedérsele durante el segundo y tercer año económico del ejercicio de la industria.

Art. 16. Si la Administración económica, en vista del informe de los síndicos, considerase oportuno pedirle también á los repartidores del gremio ó adquirir cualesquiera otros datos, lo acordará en un breve plazo.

Una vez obtenidos estos datos y confirmada por ellos la manifestación del industrial, hará en favor del mismo la declaración de exención absoluta consignada en el art. 11 respecto á los dos primeros semestres, y además concederá para los dos años económicos siguientes la rebaja de cuota que proceda.

Esta rebaja en el segundo año no podrá ser inferior al 25 por 100 del importe de la cuota, ni exceder del 50; y en el tercer año no superará la rebaja á la tercera parte de la misma cuota.

La resolución se notificará en forma al industrial, haciéndolo constar en el expediente; y se comunicará también al gremio respectivo para

los efectos que mas adelante se determinan.

Art. 17. Si, por el contrario, resultase que no concurre en el interesado la cualidad de *nuevo industrial*, ó que su cesación en la misma ó parecida industria no ha llegado á los tres años que exige el art. 12, será inmediatamente dado de alta en el gremio respectivo, y se le exigirán desde luego la cuota ó cuotas devengadas, con el aumento de 6 por 100 determinado en el art. 5.º

Art. 18. Los Administradores de partido y los Alcaldes populares ante quienes se presenten las declaraciones de que tratan los artículos 12 y 13 las pasarán también á los respectivos gremios; exigirán que éstos evacúen su informe dentro del plazo señalado en el art. 15, y en el de cinco dias remitirán lo actuado al Jefe de la Administración económica de la provincia, informando por su parte lo que les conste y parezca.

Art. 19. El Jefe de la Administración económica resolverá en vista del expediente lo que proceda, y lo comunicará á la Autoridad local respectiva para que se haga la notificación personal al interesado, y también al gremio correspondiente, según determina el art. 16.

Si no hubiese lugar á la exención, el Jefe de la Administración económica acordará lo que proceda conforme á lo dispuesto en el art. 17.

Art. 20. No es reclamable la resolución del Jefe de la Administración provincial fijando la rebaja de cuota para el segundo y tercer año, siempre que aquella se haya hecho dentro de los tipos establecidos en el art. 16.

En otro caso podrá apelarse del acuerdo á la Dirección general de Contribuciones en el plazo de 15 dias, contados desde el de la notificación esclusiva.

Art. 21. Los industriales á quienes no alcanzan los beneficios consignados en el art. 11, que hubieren de dar principio al ejercicio de una industria, profesión, arte ú oficio no comprendidos en la tabla de exenciones, están también obligados á presentar previamente á los Jefes de la Administración económica en la capital de provincia ó en la del par-

tido administrativo si residen en ellas, y á los Alcaldes en las demás poblaciones, una declaración duplicada y espresiva de la industria que vayan á ejercer, arreglada al modelo núm. 1.º

Art. 22. Las personas que intenten ejercer una industria de las comprendidas en la tarifa de *Patentes* están por su parte obligadas á proveerse previamente de un certificado de talon estendido con sujeción al modelo señalado con el núm. 2.º

Art. 23. Toda persona que por las modificaciones que introduzca en su industria deba variar de clase, ó que cese en el ejercicio de aquella, ó que venda, ceda ó traspase su establecimiento, está asimismo obligada á dar parte por escrito y duplicado, arreglado al modelo número 3.º, á la Administración económica ó al Alcalde popular, segun el punto en que tenga su domicilio, recogiendo uno de los ejemplares de parte firmada, y sellado con el de la Autoridad á quien se presente.

Art. 24. Las cesaciones, excepto en los casos que otra cosa se disponga espresamente en las respectivas tarifas, sólo surtirán efecto cuando sean absolutas y alteren la condición social de las personas á quienes se refieran.

Art. 25. Las ventas, cesiones ó traspasos de establecimientos fabriles, almacenes, tiendas ú obradores no eximen del pago de la contribución.

Será responsable al de la cuota vencida el industrial á quien legítimamente se haya impuesto, y en su defecto al que aparezca en posesión del establecimiento, almacén etc. al tiempo de la exacción de la cuota.

Art. 26. La Administración comprobará por medio de sus agentes ó delegados las declaraciones y partes de que tratan los artículos 13, 21 y 23; y en el caso de no resultar exactos y de haberse perjudicado por esta circunstancia los intereses del Tesoro, se continuará el expediente en la forma que mas adelante se determina para la imposición de la pena que proceda.

Art. 27. Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que en la Sección de Contribuciones

se abra un registro ajustado al modelo núm. 4.º, en que se vayan anotando con exactitud las declaraciones de exención que se acuerden; y al terminar cada trimestre formarán con referencia al mismo registro, y remitirán á la Direccion general de Contribuciones, un estado arreglado al modelo núm. 5.º

En el caso de no haberse declarado durante el trimestre ninguna exención, lo manifestarán así al mismo centro, en vez de remitir el estado de que trata el párrafo anterior.

Art. 28. La cobranza de esta contribucion se hará por trimestres con sujecion á las reglas establecidas ó que se establecieren para las demás contribuciones directas del Estado.

Se exceptúan de esta disposicion las cuotas correspondientes á la tarifa de *Patentes*, cuyo pago se verificará al tiempo de expedirse al industrial el certificado de talon de que trata el art. 22.

Art. 29. Deja de ser exigible al contribuyente toda cuota cuyo pago no haya sido reclamado en el espacio de dos años, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber á los empleados de la Administracion económica ó á la persona encargada de la cobranza.

Art. 30. Corresponde á la Administracion activa la resolucion de las cuestiones ó dudas sobre la clasificacion y señalamiento de tarifa y concepto por que deba contribuir todo el que se dedique al ejercicio de una profesion, industria, comercio arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion.

Art. 31. La designacion de tarifa y concepto se hará por la Administracion, teniendo por base:

1.º La declaracion que bajo su responsabilidad hubiere presentado el industrial.

2.º Los expedientes de comprobacion administrativa instruidos en la forma que mas adelante se determina.

CAPÍTULO II.

De las reglas generales para la aplicacion de las tarifas.

Art. 32. Constituirán la profesion ó industria sobre que debe imponerse la cuota señalada en las tarifas todos ó cualquiera de los artículos ó conceptos comprendidos en cada número de las mismas tarifas.

Art. 33. Si un industrial reúne en un mismo local, almacen ó tienda mas de una industria de las comprendidas en la tarifa 1.ª, pagará la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada mas alta, y solo el 25 por 100 de la cuota fijada á cada una de las demás.

Art. 34. Las cuotas fijadas á las industrias comprendidas en las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª se devengarán con separacion, aunque dichas industrias se ejerzan dentro de un mismo local, almacen ó tienda.

Tambien se pagará la cuota que corresponda por cada una de las industrias diferentes, aunque estas pertenezcan á una sola tarifa, si se ejercen ó se hallan situadas en almacenes, tiendas ó locales separados.

Art. 35. Se consideran almacenes, tiendas ó locales separados los que, aunque estén situados en un mismo edificio, tengan puertas diferentes abiertas para la venta al público, y la separacion sea real y efectiva por medio de paredes, tabiques, tablas, bastidores ó en cualquiera otra forma, por mas que dichos almacenes, tiendas ó locales se comuniquen por el interior del edificio.

Art. 36. Ningun industrial pagará cuota por el local destinado exclusivamente á depósito de los géneros ó artículos propios de su comercio ó industria, siempre que se halle situado en la misma poblacion y que los géneros ó artículos sirvan solo para reponer los que espenda en el almacen ó tienda abiertos para la venta al público.

Pero si en dichos depósitos hiciesen alguna venta, sea cualquiera la forma en que se verifique, serán considerados como tiendas ó almacenes separados, y comprendidos por tanto en el párrafo segundo del art. 34.

Art. 37. Tampoco estarán obligados al pago de cuota los fabricantes comprendidos en la tarifa 3.ª por el local ó almacen abierto para la venta al por mayor de los productos de sus respectivas fábricas, ya esté aquel unido á esta, ó ya se halle separado de ella, siempre que se encuentre situado en la misma poblacion.

En el caso de que en dichos locales ó almacenes ejecuten ventas al por menor, pagarán la cuota que por este concepto corresponda independientemente de la que tengan señalada como fabricantes.

Art. 38. Los dueños de fábricas que por la circunstancia de hallarse situadas en despoblado no vendan en ellas sus productos y los trasporten á una poblacion cualquiera, cuya distancia de la fábrica no exceda de 20 kilómetros, estarán igualmente exentos del pago de cuota por el almacen en que vendan al por mayor dichos productos.

Pero si con estos espendieren en poca ó mucha cantidad otros artículos ó géneros que no sean producto de su fábrica, pagarán la cuota que corresponda en concepto de *almaceneristas*, además de la que como fabricantes deban satisfacer.

Y en el caso de no esponder los artículos ó géneros de que trata el párrafo precedente, pero sí al por menor los productos de su propia fábrica, estarán sujetos á lo que determina la última parte del art. 37.

Art. 39. Para los efectos de la contribucion industrial, y salvo los casos en que por escepcion se disponga otra cosa en las respectivas tarifas, se consideran como *almaceneristas ó vendedores al por mayor* los que se ocupen habitualmente en la compra-venta de mercancías por toneladas ó quintales métricos; por pacas, balas ó fardos; por cajas, piezas ó gruesas, ó por toneles, barricas ó barriles; y como *vendedores al por menor ó al detall* los que habitualmente tambien espendan las mercancías en pequeñas porciones, segun la demanda del consumidor particular, sea por metros, kilogramos, litros, ó en cualquiera otra manera adecuada al género ó artículo de que se trate.

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Felipe Argumosa Mazo, vecino de Zarita, ha presentado una solicitud de registro de 48 pertenencias con el nombre de «Angelita», de mineral de hierro, al sitio que llaman Sierra de Zorrociella, término del lugar de Sobremazas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al N. y O. con la mies del Corro, al S. con el regato de Fanfarrosa y al E. con un cerrado de D. José María Lomba.

Hace la siguiente designacion:

Punto de partida una calicata en que se ve el mineral y dista 100 metros próximamente en direccion al N. de la Matorra de Valdecilla. Desde él se medirán al Sur 650 metros, primera estaca; al E. otros 650, la segunda estaca; al N. 600, y al O. los que resulten hasta el linde de la mina «Aurora»

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Marzo de 1870.—
Mariano de Undabeytia.

Rectificacion.

En el Boletín Oficial núm. 39, correspondiente al día 18 de Febrero último, se halla inserto un anuncio de admision de la mina llamada «Aurora», registrada por D. Felipe Argumosa, sita en término del lugar de Sobremazas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, y no de Marina de Cudeyo, como equivocadamente se dice en aquel anuncio.

Santander 30 de Marzo de 1870.—
El Jefe de Fomento, Mariano de Undabeytia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion de la noche del 19 de Diciembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se da cuenta y aprueban los dictámenes de las Comisiones en los expedientes siguientes:

Haciendo una adiccion en el presupuesto del Instituto.

Acordando la admision de tres niños gemelos en la casa de Espósitos.

Condonando á D. Venancio de la Cavada la multa que se le impuso, y mandándole abone las dietas del Director que ha practicado los reconocimientos que promovió.

Admitiendo tres niños en la casa de Beneficencia.

Concediendo una pension para la lactancia de dos gemelos á C. Obregon.

Id. id., á B. Morante de la Hoz.

Previendo al Ayuntamiento de Camargo estudie detenidamente el origen de un censo

Cabuérniga, reclamándole datos en el expediente relativo á la construccion de un puente en los rios Saja y Bayames.

Ruente, pasando á la Administracion de Hacienda pública su reclamacion respecto á la contribucion territorial.

Corvera, remitiendo el expediente incoado por D. Manuel Gutierrez, sobre pago de créditos.

Astillero, reconociendo y aprobando la continuacion de su Ayuntamiento.

Villaescusa, disponiendo incluya en su presupuesto las costas de un pleito.

Santander, mandando abrir un pedazo de terreno del comun, cerrado por D. Antonio Somonte en la Albiricia.

Carretera de Carriedo á Guarnizo: la Diputacion quedó enterada de la determinacion del contratista.

San Miguel de Aguayo, participando al Alcalde que estando rendidas las cuentas del 63 y 64, no apremie á los que lo eran entonces.

Sámano, levantando el apremio hecho por el Alcalde contra D. Miguel Loiri.

Valdeprado, aprobando el presupuesto.

Camargo, desestimando la peticion del Alcalde para la supresion de la Escuela y rescision del contrato médico.

Arenas, devolviendo las cuentas de 1867 á 68 al Ayuntamiento para que las rehagan los interesados y espongan al público.

Cillorigo, previniendo al Alcalde que disponga se retire de las obras de la carretera de Potes á Ojedo don Pedro Zalayeta, cuidando en lo sucesivo de amparar oportunamente á los delegados de esta corporacion, guardándoles la consideracion que les es debida; mandando á informe del Director, encargado del puente provincial de Ojedo, la instancia del contratista, solicitando próroga para su terminacion.

Facilitando al Secretario de Cartes, ó á quien la Municipalidad designe, los datos que necesite respecto á las cuentas de aquel Ayuntamiento, á fin de poder ilustrar á la Municipalidad en cuantas dudas se le ocurran.

Aprobando los aprovechamientos forestales de Torrelavega, Camargo, Ruesga, Comillas, Alfoz de Lloredo, Soba, Medio Cudeyo, Valderredible, Piélagos, San Pedro del Romeral, San Felices y San Vicente de la Barquera.

Aprobando el dictámen de la Seccion en el expediente incoado por Laocadio Mora, vecino del Ayuntamiento de Castañeda, relativo á que se le indemnicen los perjuicios ocasionados á unos árboles que eran de la propiedad de su difunto tio.

Aprobando lo dictaminado por la Comision en el expediente sobre desfalco ó robo de 8,100 escudos, ocurrido en el Ayuntamiento de esta capital, previniendo al propio tiempo que se comisione al Alcalde 2.º para recibir la prueba practicable dentro de la provincia, para la cual se han concedido 15 dias de término á don Gervasio Eguaras.

Asimismo la Diputacion quedó enterada de la venta de dos solares por el Excmo. Ayuntamiento y las alteraciones introducidas en sus obras, las cuales ve con satisfaccion.

De conformidad con el dictámen de la Comision en el expediente relativo á la denuncia sobre la construccion de una casa, por la altura y vuelo en los balcones, en la calle de Rupalcio de esta capital, S. E. acordó se trasladase á D. Domingo García Gomez el oficio del acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento.

Penagos; en el expediente instruido sobre abono de haberes por dicha municipalidad al facultativo D. Florencio Sanchez, se acordó remitir el informe del Ayuntamiento al apoderado de dicho señor, D. Juan Balbontin, para que en el término de diez dias justifique y esponga lo que le convenga.

Santoña, se aprobó la permuta de terrenos verificada por su Ayuntamiento para la alineacion de las calles que se espresan en el plano.

Val de San Vicente, resolviendo la consulta de dicho Ayuntamiento, relativa á la forma en que se ha de reintegrar á D. Ramon Gonzalez, las cantidades y resultas que se le exigieron por no admitir el cargo de mayordomo, campanero y sacristan de la iglesia.

Campó de Yuso, se aprobó la inclusion en su presupuesto de 117 es-

culos que se adeudan á D. Manuel Montes.

Se acordó trasladar á los Ayuntamientos de Santander y Laredo la comunicacion del Tribunal de Cuentas, relativa á rendicion de las espresadas en varios años, haciéndolo

igualmente al Sr. Gobernador á fin de que tome sus medidas, para cumplimentar lo dispuesto repetidas veces por la Superioridad.

Y por último, se acordó igualmente remitir al Sr. Gobernador certificacion del acta de la subasta de 18

hayas celebrada en San Miguel de Aguayo sin que hubiese habido licitadores; con lo que se dió por terminada la sesion.

P. A. de la E. D. P., Manuel García Osborn, Secretario interino.

de barrio de espresado pueblo, previo pago de los gastos y daños que tenga causados.

Alfoz de Lloredo 28 de Marzo de 1870.—Manuel Gutierrez.

Ayuntamiento de Piélagos.

Del pueblo de Oruña, en este distrito, se ha estraviado una vaca de las señas que se espresarán. El que la haya recogido lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía para que el dueño se presente á recogerla y pagar los gastos.

Piélagos 28 de Marzo de 1870.—Ramon Santiyan del Hoyo.

Señas.

Colorada, entre corva y atrentada de las gamas, imperfecta un tanto de la pierna derecha, edad de ocho á nueve años, recién estallada y con leche.

Anuncios particulares.

LA ECONÓMICA.

Agencia general de negocios en Santander.

Oficinas, Plaza Vieja, (de la Constitucion) número 8, piso 2.º—Director D. Marcelino de la Cavada, Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública, cesante.

Esta Agencia se ocupa, por una módica retribucion, en promover y activar en los Tribunales y Oficinas públicas asuntos particulares.

Tambien se encarga de la confeccion de amillaramientos, apéndices y repartimientos de la contribucion territorial y del impuesto personal, matrículas del subsidio industrial, presupuestos y cuentas municipales á precios convencionales.

Los que deseen utilizar los servicios de esta Agencia ó adquirir mas noticias pueden dirigirse al espresado Sr. Cavada. 2s2 2

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales:

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Estados mensuales para juicios verbales y actos de conciliacion.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Matrículas de subsidio.

Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Cargarémes.

Filiaciones para quintos.

Papeletas de citacion para juicios de paz y verbales.

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio de 1867.

Repartimientos para el impuesto personal.

Relaciones de gastos.

Relaciones de ingresos.

Liquidaciones de gastos é ingresos.

Estados de movimiento de poblacion: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Cartas de pago.

Recibos del impuesto personal.

Repartimientos de la contribucion territorial.

Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero D. Félix Sanchez Blanco, acompañado del Auxiliar facultativo D. José Ferrer y Estrader en término de los pueblos que se espresan á continuacion, y en los dias del 4 al 13 de Abril próximo, ambos inclusive.

PRIMER PERÍODO.—DEL 4 AL 9.

Número del expediente	Nombres de las minas.	Interesados.	Representantes.	Término.	Operacion.
1.523	Ramona.....	D. Manuel Márcos Ruiz....	»	Hoznayo.....	Demarcacion.
1.547	Complemento.....	Juan Cobo Ganzo.....	»	Liaño.....	Reconocimiento por denuncia.
1.461	Beatriz.....	Francisco L. Fernandez..	»	Obregon.....	Informe.
1.526	Calaminera.....	Joaquin A. Oliván.....	»	Elechas.....	Demarcacion.
1.532	Gabriel.....	El mismo.....	»	Idem.....	Idem.

SEGUNDO PERÍODO.—DEL 10 AL 13.

1.533	Marte núm. 20.....	D. Luis Ratier.....	»	Muriedas.....	Idem.
1.534	Santa Luisa.....	El mismo.....	»	Cajo.....	Idem.
1.535	Javalina.....	El mismo.....	»	Igollo.....	Idem.

Santander 29 de Marzo de 1870.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

Pliego de condiciones que han de observarse en la subasta para la reparacion de las casetas de Naos, Maliaño, Rampa y la garita de Fuente Santa de esta ciudad.

1.º El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, con asistencia de los Sres. Jefe de la Intervencion de la misma, Comandante de Carabineros, Fiscal y Escribano de Hacienda, el 29 de Abril próximo de once á doce de la mañana.

2.º La obra se ejecutará con arreglo al presupuesto unido al expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaria de esta Administracion económica para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

3.º Para poder optar á la subasta, habrá de depositar anticipadamente el licitador en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 19 escudos 777 milésimas, décima parte del presupuesto; este depósito será ampliado hasta doble suma en concepto de necesario por la persona á quien se le haya adjudicado el remate, como garantia de su ejecucion.

4.º Los licitadores harán sus proposiciones en pliegos cerrados segun el modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito primitivo que se menciona en la condicion anterior.

5.º No se admitirá postura que exceda de 197 escudos 775 milésimas en que se halla presupuestada la obra incluso los gastos de reconocimiento á su terminacion que serán de cuenta del rematante.

6.º Si dos ó mas licitadores hicieran proposiciones iguales, se abrirá entre los mismos una segunda licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora, y pasado este se hará la adjudicacion al mejor postor, devolviéndose el depósito en el acto á los demás.

7.º La otra habrá de darse por terminada á los 30 dias de notificada la aprobacion de la subasta por la

Inspeccion general de Carabineros; trascurrido este plazo sin verificarlo se le exigirá al rematante la responsabilidad que hubiere lugar.

8.º Terminada que sea la obra se reconocerá por un perito, quien bajo su responsabilidad, certificará de estar hecha con sujecion á las condiciones estipuladas; y caso de no hallarlas en este estado manifestará los defectos que advierta para que por el rematante ó de su cuenta sea subsanada.

9.º El importe del remate será satisfecho en totalidad, previo el cumplimiento del primer caso fijado en la condicion que precede y luego que esté consignado sobre la Caja de esta Administracion económica el correspondiente crédito por la Direccion general del Tesoro público, á cuyo efecto la Intervencion de la misma cuidará de hacer el pedido oportunamente.

Santander 29 de Marzo de 1870.—El Jefe de la Intervencion de la Administracion económica, Eugenio Rodriguez Ayalde.—El Coronel Teniente Coronel de Carabineros, Estanislao Acevedo.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N... vecino de... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia con fecha... y de las condiciones que se exigen para la subasta de la reparacion de las casetas de Naos, Maliaño, Rampa y la garita de Fuente Santa de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo dicha obra con sujecion á las condiciones facultativas y económicas por la cantidad de (aquí las proposiciones admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad en que se compromete el proponente á ejecutar la obra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Esta corporacion municipal por disposicion de la Excm. Diputacion provincial ha acordado en sesion de este dia sacar á segunda subasta por el presente año el derecho de pescas de Salmones en rio Nansa y término desde el Regato de la Barcenilla á la presa del Apostol, señalando al efecto las doce del dia 14 de Abril próximo, cuya subasta se verificará en esta casa consistorial dicho dia y hora, bajo el tipo de 1,500 reales y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaria del Municipio para los que gusten enterarse.

Val de San Vicente 27 de Marzo de 1870.—Julian G. Escandon y Campa.

Ayuntamiento de Santander.

El domingo 17 del próximo mes de Abril, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa capitular el remate en subasta pública de las obras de una alcantarilla general de aguas inmundas para servicio de la calle de Cisneros, desde el ángulo N. O. de la casa del Sr. Lomas hasta empalmar con el ramal construido en dicha calle, bajo el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Santander 28 de Marzo de 1870.—Manuel Gamba.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

En el pueblo de la Venta, de esta demarcacion municipal, se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: como de 7 á 8 años de edad, color rojadizo, corva y aspana en sus astas, cola negra, al parecer estallada, sin que tenga ninguna otra marca conocida.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recoger dicha vaca del Alcalde

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, catresuero,

Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Entrambasaguas.

ESTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Objeto de la inscripción.	Años.
Adal.	Rústicas y Urbanas.	Tagle Cacho, Francisco.	Venta.	1848
Ambrosero.	Id.	Naveda, Miguel.	Id.	Id.
Id.	Rústicas.	Pomar, Domingo.	Id.	Id.
Cicero.	Id.	Castillo, Manuel.	Id.	Id.
»	Rústicas y Urbanas.	Ruiz Osorio, Juan.	Id.	Id.
Bárcena.	Id.	Garnica, Blas María.	Id.	Id.
Cicero.	Rústicas.	Naveda Riva, Hilario.	Id.	Id.
»	Id.	Moncalean, Pio Antonio.	Id.	Id.
»	»	Gonzalez Concha, José.	Id.	Id.
Cicero.	Rústicas.	Idem.	Id.	Id.
»	Id.	Pumarejo, Juan.	Id.	Id.
Bárcena.	Id.	Naveda, Engracia.	Id.	Id.
Cicero.	Id.	Barguin, Antonio.	Id.	Id.
Bárcena.	Id.	Ruiz Osorio, Juan.	Id.	Id.
Cicero.	Id.	Gomez, Ramon.	Id.	Id.
Id.	Id.	Naveda, Miguel Antonio.	Id.	Id.
Id.	Id.	Mogro, Hermógenes.	Id.	Id.
Id.	Id.	Riva, Juan.	Id.	Id.
Id.	Id.	Fernandez, Santiago.	Id.	1849
Id.	Id.	Rugama, Víctor.	Id.	Id.
Id.	Id.	Naveda, Miguel.	Id.	Id.
Id.	Id.	San Roman, Juan.	Id.	Id.
Moncalean.	Id.	Villa Portilla, Segundo.	Id.	Id.
Cicero.	Id.	Setien, Juan.	Id.	Id.
Moncalean.	Id.	Villa Portilla, Segundo.	Id.	Id.
Id.	Id.	Maza, Francisco.	Id.	Id.
Adal.	Id.	Herrán Pezas, Alvaro.	Id.	Id.
»	Id.	Colina, Antonio.	Id.	1850
»	Id.	Hornedo, Estanislao.	Id.	Id.
Cicero.	Rústicas y Urbanas.	Setien, Juan Tomás.	Redencion de censo.	Id.
Ambrosero.	Rústicas.	Rasines, Venancio, y Piñal, Francisco.	Subrogacion de censo.	Id.
Bárcena.	Id.	Iglesia de Bárcena.	Id.	Id.
Cicero.	Urbanas.	Naveda, Miguel.	Id.	Id.
Id.	Id.	Lastra, Primo.	Id.	Id.
Id.	Rústicas.	Somellera, Benito.	Venta.	Id.
Bárcena.	Id.	Abascal, Juan.	Id.	1851
Id.	Rústicas y Urbanas.	Idem.	Id.	Id.
Ambrosero.	Rústicas.	Rozadilla, Manuel.	Id.	Id.
»	Id.	Edilla, Dámaso.	Id.	Id.
»	»	Rasines, Bernardino.	Id.	Id.
Ambrosero.	Urbanas y Rústicas.	Moncalean, Juan Antonio.	Id.	Id.
Cicero.	Rústicas.	Trujeda, Lucas.	Id.	Id.
Bárcena.	Id.	Jado, Casimiro.	Id.	Id.
Cicero.	Id.	Castillo, Juan.	Id.	Id.
Bárcena.	Id.	Londoño, Genaro, y Bodega, Francisco.	Id.	Id.
Ambrosero.	Id.	Rozadilla, Manuela, y Ruiz, José.	Permuta.	Id.
Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Adal.	Id.	Arce, Ramon.	Id.	Id.
Id.	Id.	Maza, Juan.	Venta.	Id.
Ambrosero.	Id.	Vega, Antonio y Bernabé.	Id.	Id.
»	Id.	Calteja, Manuel.	Id.	Id.
»	»	Ruiz, Tomás.	Id.	Id.
Cicero.	Rústicas.	Naveda, Miguel.	Id.	Id.
Id.	Id.	Valle, Manuela.	Id.	Id.
»	Id.	Haya, Ramon.	Id.	Id.
Ambrosero.	Rústicas y Urbanas.	Rozadilla, Manuela.	Id.	Id.
Cicero.	Id.	Castillo, Juan.	Id.	Id.
»	»	Pando, Antonio, y Bustillo Colina, Miguel.	Permuta.	Id.
Cicero.	Rústicas.	Moncalean, Ramon.	Id.	Id.
Id.	Id.	Pando, Antonio.	Venta.	Id.
»	Id.	Bustillo Colina, Miguel.	Id.	Id.
Cicero.	Rústicas y Urbanas.	Haya, Ramon.	Id.	Id.
Bárcena.	Rústicas.	Arce, José.	Id.	Id.
Adal.	Urbanas.	Valle, José.	Id.	Id.
»	Rústicas.	Abascal, Juan.	Id.	Id.
Ambrosero.	Rústicas y Urbanas.	Abascal, José.	Id.	Id.
Moncalean.	Rústicas.	Riva, Antolin.	Id.	Id.
Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Ambrosero.	Id.	Rozadilla, Manuela.	Id.	Id.
»	Id.	Naveda, Miguel Antonio.	Id.	Id.
Cicero.	Id.	Arce Naveda, Joaquina.	Donacion.	Id.
Id.	Urbanas.	Naveda, Miguel.	Id.	Id.
Id.	Rústicas y Urbanas.	San Roman, Valerio.	Venta.	1852
Moncalean.	Rústicas.	Hornedo, Estanislao.	Id.	Id.
Cicero.	Id.	San Roman, Juan.	Id.	Id.
Bárcena.	Id.	Fonfría, Santiago.	Id.	Id.
Cicero.	Id.	Rugama, Lorenzo.	Id.	Id.
Bárcena.	Id.	Collada, Venancio.	Id.	Id.
Adal.	Id.	Valle Morlete, José.	Id.	1856
Cicero.	Id.	Pando, José.	Id.	Id.

(Se continuará.)